

«La Fundación tendrá como fines, la asistencia e inserción social, la promoción del voluntariado, promoción de la acción social, la ayuda humanitaria nacional e internacional, así como la promoción y atención a las personas en riesgo de discriminación por razones físicas, sociales o culturales.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado—Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («BOE» del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 («BOE» del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 («BOE» del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Pelayo, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social, promoción del voluntariado y atención a las personas en riesgo de discriminación.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1370.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de junio de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13241 *ORDEN ITC/2369/2006, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la línea de ayudas del Estado para actividades complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico, correspondiente a la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros.*

Las ayudas del Estado a las actividades complementarias de estudio, creación y promoción de los destinos turísticos modernizados, como actuaciones adicionales a los Planes de Excelencia y Dinamización Turística en vigor, se crean por la Disposición adicional cuadragésimo novena de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, relativa a la Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros.

Por Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros que comprende, además de las líneas de financiación a las Entidades que integran la Administración Local y al sector turístico privado, las ayudas para actividades complementarias a los Planes de Excelencia y Dinamización Turística.

En el Real Decreto citado se establece que la financiación de actividades complementarias consistirá en ayudas por parte del Estado adicionales a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico en vigor, y deberán estar ligados a la consecución de sus objetivos, sin que sea exigible aportación alguna por parte de otras Administraciones Públicas que financien dichos planes.

Se recoge así mismo que los recursos para la financiación de actuaciones complementarias a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico provendrán de la dotación que se establezca anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para actividades complementarias a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Por la presente Orden se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas por parte de la Secretaría General de Turismo para actividades complementarias a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico en vigor, creadas por la Disposición adicional cuadragésimo novena de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, y desarrolladas por Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, por el que se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros.

Segundo. *Convocatoria.*—La convocatoria de estas ayudas se efectuará, para cada ejercicio presupuestario, por Resolución del Secretario General de Turismo.

Tercero. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas complementarias a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico, las entidades que integran la Administración Local, consorcios locales o asociaciones de municipios en los que se estén desarrollando dichos planes.

2. Podrán acogerse a estas ayudas en el plazo de ejecución de la última anualidad del plan, incluyendo las prorrogas del mismo si las hubiere, siempre que se hayan ejecutado y justificado debidamente las anualidades anteriores.

3. En la convocatoria correspondiente al año 2006 y sucesivas, podrán también acogerse aquellas entidades cuyos planes hayan finalizado, con la justificación debida de todas las anualidades, con anterioridad a la fecha de convocatoria, dentro del año de la misma.

4. Excepcionalmente, en la convocatoria correspondiente al año 2006 podrán también acogerse aquellas entidades cuyos planes estuvieran

vigentes a 1 de enero de 2005, fecha de la entrada en vigor de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, que crea estas ayudas, y hayan finalizado, con la justificación debida de todas las anualidades, con anterioridad al 1 de enero de 2006.

5. En todo caso, los posibles beneficiarios de estas ayudas únicamente podrán presentar su solicitud en una sola convocatoria.

Cuarto. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de financiación con cargo a las ayudas para actividades complementarias a los Planes de Excelencia/Dinamización Turística y Dinamización de Producto Turístico las siguientes actividades:

Identificación de productos turísticos susceptibles de ser comercializados.

Promoción y comercialización de productos turísticos del destino.

Campañas de promoción y marketing del destino turístico.

Estudio y establecimiento de vías de comercialización del destino.

Estudios de demanda y satisfacción.

Otras actividades complementarias.

2. En todo caso, los proyectos deberán estar ligados a la consecución de los objetivos de los planes contenidos en los convenios en cuya virtud se desarrollan.

Quinto. Solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al Secretario General de Turismo, se presentarán, en el plazo que se establezca en cada convocatoria, ante el órgano competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, que en el plazo máximo de veinte días, desde su recepción, las remitirá en unión de un informe de valoración, a la Secretaría General de Turismo.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, el informe emitido por la Comunidad Autónoma será vinculante en el caso de ser contrario a la concesión de la subvención.

Sexto. Documentación que debe acompañar las solicitudes.—Las solicitudes deberán acompañarse de una memoria, de extensión no superior a treinta folios, cuyo contenido debe recoger como mínimo las siguientes especificaciones:

Descripción de las actuaciones a realizar.

Justificación de su complementariedad con el plan que se desarrolla.

Especificación de la cuantía de inversión correspondiente a cada actuación.

Coste global de los proyectos propuestos.

Cuantía de la ayuda que se solicita.

Cualquier otra consideración que se estime conveniente alegar para justificar la solicitud.

Séptimo. Procedimiento de concesión.—La concesión de estas ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Criterios de valoración.—La adjudicación de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Consecución de los objetivos del plan y, en especial, su ejecución en los plazos establecidos: Hasta 2 puntos

La mayor coherencia del proyecto con los objetivos del Plan: hasta 4 puntos.

Contribución del proyecto a crear e identificar productos turísticos susceptibles de ser comercializados: Hasta 6 puntos.

Contribución del proyecto a la creación y ejecución de acciones innovadoras de promoción y comercialización de los productos turísticos creados por el plan: Hasta 6 puntos.

Contribución del proyecto al seguimiento de las repercusiones socioeconómicas derivadas del plan: Hasta 2 puntos.

Noveno. Ordenación, instrucción y valoración.—1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Subdirección General de Calidad e Innovación Turísticas, de la Secretaría General de Turismo.

2. Se constituirá una Comisión de valoración presidida por la Subdirectora de Calidad e Innovación Turísticas e integrada por cuatro técnicos de la Secretaría General de Turismo designados por el Secretario General de Turismo.

El Secretario General de Turismo podrá acordar la suplencia de los miembros de esta Comisión.

3. La Comisión de valoración emitirá un informe sobre:

a) La elegibilidad de las actividades propuestas en las solicitudes de ayuda, según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente orden.

b) La puntuación asignada a cada solicitud de ayuda, según el baremo contenido en el apartado octavo de la presente orden.

4. Una vez emitido el mencionado informe, por el órgano instructor se formulará la correspondiente propuesta de Resolución, que será elevada al Secretario General de Turismo.

Décimo. Cuantía de las ayudas.

1. Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación propuesta por la Comisión de Valoración, que estará en relación con el porcentaje de cobertura de los costes elegibles, de la siguiente forma:

a) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 16 y 20: 100% de los costes elegibles (o, en su caso, de la cuantía máxima otorgable según la Resolución de concesión), siempre que exista disponibilidad presupuestaria en los términos del punto 3 del presente apartado.

b) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 11 y 15: 75% de los costes elegibles (o, en su caso, de la cuantía máxima otorgable según la Resolución de concesión), siempre que exista disponibilidad presupuestaria en los términos del punto 3 del presente apartado.

c) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 6 y 10: 50% de los costes elegibles (o, en su caso, de la cuantía máxima otorgable según la Resolución de concesión), siempre que exista disponibilidad presupuestaria en los términos del punto 3 del presente apartado.

d) Aquellas solicitudes que reciban una puntuación menor a 6 puntos no serán objeto de subvención.

2. El la Resolución de Convocatoria se podrá determinar una cantidad máxima otorgable a cada solicitud.

3. Si no existiera crédito suficiente, en el concepto presupuestario referido a estas ayudas, en el ejercicio correspondiente, para atender el total resultante de sumar las cuantías de las ayudas determinadas según el procedimiento descrito en este apartado, dichas cuantías se reducirán proporcionalmente, todas en el mismo porcentaje, hasta alcanzar la cuantía disponible en el citado concepto presupuestario.

Undécimo. Resolución de las solicitudes.

1. La resolución de concesión o denegación de las ayudas cuyas bases se establecen en la presente Orden corresponde al Secretario General de Turismo.

2. La resolución de concesión o denegación será notificada a las entidades interesadas y a la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

4. Las resoluciones del Secretario General de Turismo, que no ponen fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas en Alzada ante el Secretario de Estado de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes a partir de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. Pago de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda concedida se abonará en su totalidad, y de una sola vez, como pago anticipado necesario para llevar a cabo la actuación o actuaciones previstas, con base en la resolución de concesión dictada por el Secretario General de Turismo, y se imputará a la aplicación presupuestaria consignada al efecto, de la Secretaría General de Turismo.

2. Teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades beneficiarias de las ayudas, no se exigirá la constitución de ninguna garantía previa por el pago anticipado de las mismas.

3. El pago de la cantidad concedida requerirá la previa aceptación de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

Decimotercero. Plazo de ejecución de las actuaciones.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones será, como máximo, de dos años contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto. Justificación de las actuaciones.

1. Las entidades beneficiarias se comprometen a aportar la justificación documental de la aplicación de los fondos a las actuaciones previstas en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actuaciones.

2. La justificación documental de la aplicación de los fondos a las actuaciones previstas se efectuará mediante la presentación a la Secretaría General de Turismo de la correspondiente cuenta justificativa en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En todo caso, se deberá acompañar una memoria de las actuaciones realizadas y de los importes imputables a cada una de ellas, así como de un certificado de las obligaciones reconocidas correspondientes a dichos gastos emitido por Interventor o persona que realice las funciones de Intervención, de las Entidades que integran la Administración Local, consorcio local o asociación de municipios beneficiaria de las ayudas.

Decimoquinto. *Reintegro por incumplimiento.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde la fecha del pago de las ayudas hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En todo caso se entenderá que un incumplimiento inferior al 50% constituirá incumplimiento total procediendo el reintegro íntegro de la ayuda concedida.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto. *Compatibilidad de las ayudas.*—Las ayudas, cuyas bases se regulan por la presente Orden, serán compatibles con cualesquiera otras ayudas ingresos o recursos que otorguen otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen el coste del proyecto para el que se solicita la financiación.

Decimoséptimo. *Desarrollo.*—Se faculta al Secretario de Estado de Turismo y Comercio para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Decimoctavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.

13242 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2006, para extranjeros para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles.*

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de Diciembre (BOE de 11 de Enero), estableció las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 18 de Abril de 2006 (BOE de 9 de Mayo), de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 28 de Abril de 2006 (BOE de 30 de Mayo),

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican. Se incluye la lista de suplentes y quedan desestimadas el resto de solicitudes.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las Resoluciones de convocatorias anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los art. 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14) y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 6 de julio de 2006.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

ANEXO

Adjudicatario	País	Importe €
Rosario Brito, Marlenne Josefina.	República Dominicana.	20.000
Curione, Agnese.	Italia.	20.000
Bentley, Julija.	Lituania.	20.000
Cárdenas Hernández, Vivian Michehhe.	Honduras.	20.000
Gonzalez Ruiz, Kimaura Viodelda.	Panamá.	20.000
Olegue de la Cruz, José Trinidad.	Méjico.	20.000
Yan, Wei.	China.	20.000
Lorini, Lucrezia.	Italia.	20.000
Mendoza, María Laura.	Argentina.	20.000
Hernández Martínez, Héctor.	Méjico.	20.000
Stefanovic, Igor.	Bosnia-Herzegovina.	20.000
Lewis, Melinda Beth.	EEUU.	20.000
Peña Párraga, Ignacio.	Méjico.	20.000
de Camargo, Patricia.	Brasil.	20.000
Suplentes:		
1. Biz, Alexandre Augusto.	Brasil.	
2. Dorado Hoyos, Lyndy.	Bolivia.	
3. Aimar, Verónica.	Argentina.	
4. Máximo Antunes Saude, Mariella.	Brasil.	
5. Caldera Gallegos, Diana.	Méjico.	

13243 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo del Plan Avanza.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo del Plan Avanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado Convenio, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN AVANZA

En Sevilla, a 22 de mayo de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Ministro de Industria Turismo y Comercio, don José Montilla Aguilera, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, y actuando en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, don Francisco Vallejo Serrano, designado para dicho cargo por Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, de acuerdo con las competencias que le atribuye el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actuando ambas partes en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento.

EXPONEN

1. La Administración General del Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.21 de la Constitución en materia de telecomunicaciones y de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, tiene como función elaborar y difundir programas de utilización de los nuevos servicios de telecomunicación.